

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Veinticinco (25) de mayo de mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA:	MARIA EDITH PRADA BARRAGAN
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

Subsanada dentro del término legal las falencias de la demanda, se tiene que el Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con C.C.No.1.116.916.739; de la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que la misma, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, como son los pagarés números **4866470213747603, 075206100006734, 075206100009863**, títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en contra de la señora **MARIA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con C.C.No.1.116.916.739, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.309.451** por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470213747603 que se ejecuta.
2. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 30 de abril de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
3. **\$3.884.940** por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100006734** que se ejecuta.
4. **\$536.086** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 04 de maro de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.
5. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 30 de abril de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
6. **\$14.000.000** por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100009863** que se ejecuta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

7. **\$1.887.353** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.

8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 30 de abril de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **MARIA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con C.C.No.1.116.916.739, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea4613ff26c9c591d6596f9d73f9b2c779023efa4d9e4f3fe5317546b9c4793**

Documento generado en 25/05/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADOS:	BRENDA MARTINEZ BARRAGAN, ELSY MARTINEZ BARRAGAN, FERNELY MARTINEZ BARRAGAN y LUZ DARY RESTREPO
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.280

La Doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P No.165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta solicitud de corrección del auto interlocutorio 228 del 22 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con los nombres de los demandados BRENDA MARTINEZ BARRAGAN, ELSY MARTINEZ BARRAGAN, FERNELY MARTINEZ BARRAGAN y LUZ DARY RESTREPO, ello en razón a que se cometió error escritural al momento de digitar sus nombres.

Conforme lo anterior, y de la revisión del mencionado auto, advierte el Despacho que ciertamente se cometió error al momento de digitalizar los nombres y apellido de los demandados, quedando FERNELY MARTINEZ BARRANGA y ELSY MARTINEZ BARRANGA; por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir el encabezado y cuerpo del auto interlocutorio 228 del 22 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre y apellido de los demandados, los cuales quedarán FERNELY MARTINEZ BARRAGAN y ELSY MARTINEZ BARRAGAN.

De igual forma se ordenará la corrección del numeral SEGUNDO del mencionado auto en lo que respecta al nombre y apellidos de los demandados, los cuales quedaran FERNELY MARTINEZ BARRAGAN y ELSY MARTINEZ BARRAGAN.

En lo concierne al PAGARE 075606100006354, se corrige que la obligación que se ejecuta en este proceso es contra de la demandada ELSY MARTINEZ BARRAGAN identificada con C.C.N. 1.115.946.755.

De igual forma se corrige del numeral SEGUNDO, el literal a), en lo relacionado al valor del pagaré 4866470211704309, el cual quedará así:

Por concepto del Pagaré No.4866470211704309

a) Por la suma de **\$1.940.286** en M/cte., por concepto de capital.

En todo lo demás, queda incólume.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENESE la corrección escritural del encabezado y cuerpo del auto interlocutorio número 228 del 22 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

nombre y apellido de los demandados, los cuales quedarán así: **FERNELY MARTINEZ BARRAGAN y ELSY MARTINEZ BARRAGAN.**

Respecto al **PAGARE 075606100006354**, se corrige que la obligación que se ejecuta en este proceso es contra de la demandada ELSY MARTINEZ BARRAGAN identificada con C.C.N. 1.115.946.755.

De igual forma se corrige del numeral **SEGUNDO**, el literal a), en lo relacionado al valor del pagaré **4866470211704309**, el cual quedará así:

Por concepto del Pagaré No.4866470211704309

a) Por la suma de **\$1.940.286** en M/cte., por concepto de capital; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso

En todo lo demás, queda incólume.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a la notificación y ejecutoria del presente auto, presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652eaf5d95da276d388ccb12dd11f7a445f9af8db687339af8ce48707ec34d0**

Documento generado en 25/05/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Veinticinco (25) de mayo de mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA:	MARIA EDITH PRADA BARRAGAN
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **MARIA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con C.C.No.1.116.916.739, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de la ciudad de **Neiva, Huila**, limitando la medida a la suma de **\$36.302.000,00 M/CTE**

SEGUNDO: Oficiase a los Gerentes de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fcf18e1403dce7adf20fb3e434571a1dd40e74676e4c8f27be05dd6597c06a**
Documento generado en 25/05/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
INTERESADA:	NELLY MEJIA TRUJILLO
CAUSANTE:	JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
DEMANDADOS:	SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
APODERADO:	Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación:	18592-4089-002-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.277

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y T.P.No. 296.348 del C. S. de la J, actuando como apoderado Judicial de la señora NELLY MEJIA TRUJILLO, allega al presente proceso los poderes conferidos por los señores SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO en su calidad de hijos legítimos del causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, quienes además, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de Inventarios.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase a los señores **SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO** en su calidad de hijos legítimos del causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, tal y como fue acreditado con los registros civiles de nacimiento allegados al proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos, y tienen el derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SEXTO: Téngase al Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA identificado con C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y T.P.No. 296.348 del C. S. de la J, como el apoderado Judicial de los señores SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO en su calidad de hijos legítimos del causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e419c5248636704973da550345825e98be3fd9422e370632d1f4da2f101c9733**

Documento generado en 25/05/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	NELFA PERALTA PIMENTEL
RADICACION:	18592-4089-002-2008-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

La doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, actuado como apoderada judicial dentro del presente asunto, solicita en memorial que antecede la terminación del proceso **por pago total de la obligación número 725039030207021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que es acompañada del memoria poder conferido por la Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE en su condición de Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual se otorga la facultad a la profesional del derecho para dar por terminación el proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho declarará la terminación del proceso **por pago total de la obligación número 725075600025085**, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes se colocaran a disposición del Juzgado que los solicitó, igualmente se ordenará el desglose del pagaré objeto de la ejecución para ser entregado únicamente al demandado, y en caso de existir garantías Hipotecarias, prendas u otros se ordenará el desglose para ser entregado únicamente a la parte ejecutante, y por ende se ordenará el archivo definitivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso seguido en contra de La señora **NELFA PERALTA PIMENTEL** identificada con **C.C.No.30.520.925**, por **pago total de la obligación número 725075600025085**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada; en caso de existir garantías Hipotecarias, prendas u otros se ordena el desglose de la misma para ser entregada únicamente a la parte ejecutante.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, ordénese el pago de los mismos a la parte que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1f397910a10c282d11c69bcd9b940b0ac3fb146eedcf5126762b5740aea84b**

Documento generado en 25/05/2022 04:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**